

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
JUEZ AD HOC: MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Concede Recurso de apelación**

**Rad.** 110013335011201300464-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Demandante:** VILMA ELIZABETH CANO BAEZ, Procuradora judicial I de Bogotá.  
**Apoderado:** ORLANDO HURTADO RINCÓN Y RUTH MARIBEL FLECHAS REYES  
**Correo:** [notificacionjudicial@orlandohurtado.com](mailto:notificacionjudicial@orlandohurtado.com)  
**Demandado:** Nación – Procuraduría General de la Nación  
**Correo:** [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
**Apoderado:** CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA  
**Correo:** [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
[cremolina@procuraduria.gov.co](mailto:cremolina@procuraduria.gov.co)  
**Agente del Ministerio Público:** LUZ DARY QUINTERO TOLOSA  
**Correo:** [lquinterot@procuraduria.gov.co](mailto:lquinterot@procuraduria.gov.co)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023, a través de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, **no sin antes aclarar lo siguiente:**

El numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que fue modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone que “...*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*” –Negrilla fuera texto-.

Teniendo en cuenta que desde que se surtió la notificación de la sentencia y hasta la fecha, las partes no han manifestado su intención de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y mucho menos de que se hubiere propuesto fórmula conciliatoria, el Despacho prescindirá de la celebración de dicha diligencia y por ende resolverá de plano sobre la concesión del recurso de apelación.

Pues bien, de la revisión del expediente, se advierte que la apoderada de la demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y el ya citado artículo 247 del CPACA, establece que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la referida norma, observa el Despacho que la sentencia emitida el 25 de mayo de 2023, fue notificada el 25/05/23, lo que significa que al día hábil siguiente, esto es el 26, comenzaron a correr los diez (10) días hábiles para interponer el recurso de apelación, término dentro del cual, específicamente el 29 de mayo de 2023, de conformidad con la constancia de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN, la parte demandada presentó y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 243, concordante con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021, se concede en el efecto suspensivo el **recurso de apelación**, interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023.

De otra parte, téngase al doctor CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.818 expedida en Tunja y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 113.852 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 273 y siguientes del expediente.

Por Secretaría, **envíese** el expediente y sus anexos al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ**  
Juez Ad-Hoc